

---

Category:	<b><u>CONSEJO DE ESTUDIANTES QUE APRENDEN INGLÉS DE LA CIUDAD (CCELL)</u></b>	Fecha de emisión:	11/DIC/09	Número:	<b>D-170</b>
Asunto:	Proceso de nominación y selección de miembros y proceso para cubrir vacantes en el Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad			Página:	1 de 5

## RESUMEN

El Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad (CCELL, por sus siglas en inglés) está compuesto por 11 miembros con derecho a voto y por un estudiante miembro sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto deben ser padres de estudiantes que participan en un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés), seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta disposición, y los dos miembros restantes con derecho a voto son nombrados por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York. Esta disposición establece los requisitos de idoneidad y los procedimientos de nominación y selección para los miembros del CCELL. También estipula el proceso para cubrir vacantes. El CCELL debe llevar a cabo todos sus deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

### I. REQUISITOS

- A. Padres y personas designadas por el Defensor público
1. Únicamente los padres<sup>1</sup> de estudiantes que cursan un programa bilingüe o de ESL (estudiantes ELL) cumplen con los requisitos para autonominarse como candidatos al CCELL.
  2. Según la ley las personas mencionadas a continuación no cumplen con los requisitos para ser candidatos:
    - a. Las personas que hayan sido electas para un cargo público o que hayan sido electas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes a una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
    - b. Empleados actuales del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés);
    - c. Personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave, destituidas de un Consejo de la ciudad o de un Consejo de Educación Comunal (CEC) por un acto ilícito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o el CEC, o declaradas culpable de un delito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o el CEC; y
    - d. Personas que integran otro Consejo de la ciudad o cualquier CEC.
  3. Además, las siguientes personas no cumplen con los requisitos para prestar servicios:
    - a. Miembros del Panel para la política educativa;
    - b. Personas que han sido destituidas de una PA/PTA, del Equipo de liderazgo escolar, del Consejo de presidentes del Distrito, del Consejo de escuelas secundarias de los municipios, del Comité del Título I o de la junta escolar comunal por un acto ilícito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; y
    - c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés de índole económica, en conformidad con la Ley de Conflictos de Interés de la Ciudad de Nueva York.

---

<sup>1</sup> El término padre abarca al padre (biológico, padre adoptivo, padrastro o padre con tutela temporaria), tutor con custodia legal o persona en relación paternal con un niño. Una persona que asume el papel de padre de un niño es responsable en forma directa del cuidado y la custodia del niño con regularidad en lugar del padre biológico o del tutor legal.

B. Estudiantes

Los estudiantes de escuela secundaria que cursan o han cursado un programa bilingüe o de ESL y que serán alumnos de 12.º grado durante el año en el que presten servicios en el CCSE, cumplen con los requisitos necesarios. Para los fines de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

## II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en prestar servicios en el CCELL deben autonominarse a través de Internet en [www.powertotheparents.org](http://www.powertotheparents.org), enviando una solicitud de nominación y un formulario de divulgación.<sup>2</sup> La Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA, por sus siglas en inglés) publicará en esa página los plazos de tiempo para la presentación de las autonominaciones. Los padres que no tienen acceso a la Internet pueden comunicarse con la OFEA para recibir una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarles acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. Se publicarán partes de los formularios de postulación de cada candidato (nombre, escuela a la que asiste el hijo, declaración de antecedentes y actividades, declaración personal y el tamaño de la escuela) en [www.powertotheparents.org](http://www.powertotheparents.org) para que los padres y el público puedan acceder a ellas.

## III. SELECTORES

Cada Consejo de presidentes de cada distrito escolar comunal y municipio y del Distrito 75 debe seleccionar a un padre de un estudiante ELL de entre sus miembros para que se desempeñe como selector de miembros del CCELL. En caso de que no haya un padre de un estudiante ELL en el Consejo de presidentes, el consejo debe solicitar que los padres de los estudiantes ELL del distrito o del municipio presten servicios como selectores voluntarios. Tal Consejo de presidentes debe seleccionar entre esos voluntarios a un padre para que preste servicios como un selector de miembros del CCELL. Los padres que sean candidatos al CCELL no cumplen con los requisitos para prestar servicio como selectores.

## IV. PROCESO DE COMENTARIOS DE LOS PADRES Y DE LA COMUNIDAD

A. Foro de los candidatos

En cada municipio, OFEA, en colaboración con el distrito escolar comunal, el municipio y con los Consejos de presidentes del Distrito 75, convocará a un foro de candidatos en cada municipio donde se les permitirá a los candidatos hacer presentaciones a los selectores, a los otros padres y a las partes interesadas.

B. Votación en el proceso extraoficial

Después del foro de los candidatos, se llevará a cabo un voto extraoficial por Internet para cada distrito, incluso en el Distrito 75 y en cada municipio en [www.powertotheparents.org](http://www.powertotheparents.org). A nivel del distrito comunal, los votos del proceso extraoficial deberán estar disponibles para todos los padres de estudiantes ELL inscritos en escuelas comunales del distrito. A nivel municipal, este voto extraoficial estará disponible para todos los padres de estudiantes ELL de escuela secundaria del municipio. El voto en proceso extraoficial del Distrito 75 deberá estar disponible para todos los padres de estudiantes ELL en esos distritos. OFEA publicará un plazo de tiempo para emitir los votos del proceso extraoficial. Durante este lapso de tiempo, todos los padres de los estudiantes ELL podrán emitir su voto utilizando el número OSIS de su hijo, y el código postal asociado a ese número OSIS, como contraseña. Después de ingresar al sitio, los padres encontrarán una papeleta de votación con los nombres de los candidatos al CCELL. A continuación los padres emitirán un voto no vinculante y extraoficial, con el que podrán elegir hasta nueve candidatos. El funcionario independiente que supervisa el proceso extraoficial proveerá los resultados del voto a los selectores de cada distrito o municipio.

## V. PROCESO DE SELECCIÓN

A. Selección de padres miembros

1. Los selectores deben ingresar a [www.powertotheparents.org](http://www.powertotheparents.org) para emitir su voto. Una vez que hayan ingresado al sitio, los selectores recibirán una papeleta de votación con los nombres de todos los candidatos al CCELL. Cada selector deberá votar por dos candidatos. OFEA les proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la votación.
2. Al contarse las papeletas de votación:

<sup>2</sup> Los padres sólo pueden solicitar ser nominados a un (1) consejo comunal o de la ciudad.

- a. Los nueve candidatos que reciban el número mayor de votos serán elegidos de forma condicional y su idoneidad deberá ser verificada. Sin embargo, ningún distrito podrá tener más de un padre representante en el CCELL, con la excepción de lo dispuesto en el artículo V.A.2.c.
  - b. Si se elige más de un candidato del mismo distrito, el candidato con el mayor número de votos será considerado el candidato seleccionado. Los demás candidatos con menos votos de ese distrito no serán considerados y la persona con el segundo número más alto de votos de un distrito que todavía no esté representado en el CCELL quedará seleccionada de forma condicional.
  - c. La limitación descrita en A.A.2.b no se aplica a situaciones donde menos de nueve padres quedarían seleccionados si la limitación se hiciera cumplir.
3. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una selección en una segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe emitir su voto por un candidato.
- a. Cuando una segunda vuelta sea necesaria debido a un empate para uno o más de los puestos en un CCELL, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.
  - b. Cuando sea necesaria una segunda vuelta porque uno o más de los puestos permanecen vacantes por un motivo que no sea un empate, todos los candidatos que aún no hayan sido seleccionados tendrán derecho a serlo en la segunda vuelta.
  - c. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador por sorteo, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad que se encuentran en las Secciones V.A.3.a y V.A.3.b antes mencionadas. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto, tanto en el proceso de selección inicial como en la segunda vuelta, se considerará que existe una vacante en el consejo, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
4. En caso de que un candidato deje de cumplir con los requisitos de idoneidad o resulte descalificado después de concluido el proceso de selección pero antes del 25 de junio del año de la selección o en esa misma fecha, el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no sea de una escuela ya representada en el CCELL deberá considerarse seleccionado de forma condicional.<sup>3</sup> En caso de que la promoción de candidatos según se describe anteriormente resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador por sorteo.
5. Los padres miembros prestan servicios por un término de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo.
- B. Cargos nombrados por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York
- El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará dos miembros con derecho a voto. Los dos miembros deben ser individuos con una vasta experiencia y conocimiento en el área de educación de estudiantes que aprenden inglés y que contribuirán significativamente para mejorar los programas bilingües y de ESL en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Tales miembros prestan servicios por un término de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo.
- C. Nombramiento del estudiante miembro (sin derecho a voto)
- El Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés deberá nombrar, utilizando un sistema que él mismo desarrollará, a un estudiante de 12.º grado que curse o haya cursado un programa bilingüe o de ESL para que preste servicios en el CCELL.

<sup>3</sup> Cuando un candidato quede descalificado después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir vacantes descritos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

**VI. REVISIÓN DE CALIFICACIONES/IDONEIDAD**

Después de la selección condicional de candidatos y antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que éste designe determinará si los candidatos cumplen con los requisitos para prestar servicios en el CCELL. Si el Canciller determina que un candidato no es idóneo, la decisión del Canciller estará disponible por escrito para su revisión por parte del público en las sucursales centrales y municipales de la Oficina para la Participación y Representación Familiar dentro de los siete días posteriores de ser emitida. Tal decisión incluirá los fundamentos legales y de hecho para su emisión. Cuando el Canciller determine que un candidato no es idóneo para el puesto éste deberá ser reemplazado por el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos, siempre y cuando dicho candidato no sea de un distrito ya representado en el CCELL.

**VII. LÍMITES DE TIEMPO**

Los miembros del primer CCELL deberán ser seleccionados el segundo martes de mayo de 2010 y sus cargos comenzarán el 1 de julio de 2010 y terminarán el 30 de junio de 2011. Todas las selecciones posteriores de miembros CCELL deberán hacerse el segundo martes de mayo de 2011, 2013, 2015 y cada dos años a partir de entonces y sus cargos deberán comenzar el 1 de julio siguiente a la fecha de la selección. El proceso de selección se debe llevar a cabo durante un período de 90 días. Esto incluye el tiempo asignado para promocionar el proceso, las candidaturas de los padres, el foro de candidatos, los votos del proceso extraoficial de padres de estudiantes en programas bilingües o de ESL y el voto de los selectores. La Oficina para la Participación y Representación Familiar publicará los cronogramas detallados para implementar esta disposición.

**VIII. RENUNCIAS****A. Padres miembros**

Las renunciaciones de padres miembros deben dirigirse por escrito al Canciller. El Canciller nombra al Director general de la Oficina de Participación Familiar para que reciba renunciaciones en su nombre. Tales renunciaciones tomarán vigencia una vez que se presenten o se radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto cuando lo autorice el Canciller.

**B. Personas designadas por el Defensor público**

Las renunciaciones de personas designadas por el Defensor público deben dirigirse por escrito a este último. Tales renunciaciones tomarán vigencia una vez que se presenten o radiquen ante el Defensor público, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto cuando el Defensor público lo autorice.

**C. Miembros estudiantiles**

Las renunciaciones de los miembros estudiantiles deben presentarse por escrito y dirigirse al Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés. Tales renunciaciones tomarán vigencia una vez que se presenten o radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto cuando lo autorice el Director general de rendimiento.

**IX. VACANTES****A. Vacantes de padres y de personas designadas por el Defensor público**

1. Si durante el término de su mandato un miembro del CCELL se niega o deja de asistir a tres reuniones del CCELL, las cuales le fueron notificadas adecuadamente, sin presentar una justificación válida por escrito, dicho miembro deberá abandonar el puesto.<sup>4</sup> Todas las ausencias y todas las justificaciones escritas deberán constar en las actas oficiales de esa reunión. El Asistente administrativo o el presidente del CCELL deberá informar al Defensor público de todas las ausencias de las personas designadas por el mismo. Después de la tercera ausencia injustificada, el CCELL declarará el puesto vacante por medio de una resolución

<sup>4</sup> Las siguientes constituyen justificaciones válidas para una ausencia: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave del miembro del CCELL o de un miembro familiar; citación para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la reunión del CCELL y otras razones que el CCELL considere adecuadas.

durante una asamblea programada e informará al Canciller (o al Defensor público, según corresponda) del hecho.

2. Cuando se produzca una vacante en el CCELL, ya sea por una renuncia o por el despido de un padre miembro, el CCELL cubrirá la vacante en una asamblea pública. Para las vacantes de padres, el CCELL consultará con los padres de estudiantes inscritos en un programa bilingüe o de ESL antes de que la vacante sea cubierta. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, éste nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato.
3. Si el CCELL no cubre la vacante dentro de un plazo de 60 días después de declarada debido a un empate, el Canciller votará para romper el empate. El Canciller puede llenar la vacante si el CCELL, por cualquier otra razón, no la llena dentro del término de 60 días.

B. Vacantes estudiantiles

En caso de una vacante estudiantil, el Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés deberá nombrar a otro estudiante de 12.º grado mediante un proceso que él mismo desarrollará. El Director general de rendimiento deberá informar a la Oficina para la Participación y Representación Familiar y al CCELL acerca de su nombramiento.

X. **PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS**

Las quejas relacionadas con el incumplimiento de esta disposición deben ser enviadas por escrito al Canciller dentro de los cinco (5) días de la presunta infracción y deben incluir las razones específicas del reclamo.

XI. **ASISTENCIA TÉCNICA**

La Oficina para la Participación y Representación Familiar supervisará la implementación de los procedimientos descritos en esta disposición y proporcionará asistencia técnica de ser necesario.

Teléfono:  
212-374-2323

*Office for Family Engagement and Advocacy*  
N.Y.C. Department of Education  
49 Chambers Street – Room 503  
New York, NY 10007

Fax:  
212-374-0076